



ABOGADA TITULADA  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**  
Purificación - Tolima  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
DEMANDADOS: CAMITA ALEJANDRA ÁVILA CASTRO Y CAMILO AVILAHERNANDEZ.  
RADICACIÓN: 2019-00095-00

**CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA**, igualmente mayor de edad y vecina del Espinal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.677.343 expedida en El Espinal y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.474 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los ejecutados en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal manifestó al señor Juez que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio se me expidan las copias para recurrir en queja, contra el auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual decidió negar el recurso de apelación interpuesto contra el proveído que dispuso dictar sentencia anticipada.

Radica mi inconformidad en que, si bien el Juzgado apoyado en la norma general - artículo 278 numeral 3 del CGP-, decide dictar sentencia anticipada en el proceso, pasa por alto la regla especial prevista para el proceso ejecutivo, como se ha venido insistiendo, es decir, dar aplicación a lo previsto en el artículo 443, numeral 2º del Código General del Proceso que consagra que "2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

"Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373".

Como se puede evidenciar, el inciso segundo del referido artículo 443, da la posibilidad de advertir la posibilidad de la práctica de pruebas, pudiéndolas decretar el Juez de oficio o a petición de parte, por lo que al negar el trámite de esta audiencia se está coartando esa posibilidad procesal y, por tanto, omitiendo un término u oportunidad para practicar pruebas, lo cual que el proveído recurrido sea susceptible del recurso de apelación y por lo tanto de deba conceder.

# CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA



ABOGADA TITULADA  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

## PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente al señor Juez se sirva revocar el numeral 1º de la parte resolutive de su auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y en su defecto se conceda la apelación interpuesta.

En caso contrario, solicito se me expida copia de la actuación pertinente con el fin de interponer el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Superior de Ibagué – Tolima.

## DERECHO

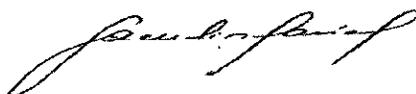
Fundamento este pedimento en los artículos 353 y 443 del Código General del Proceso.

Del señor Juez atentamente,

CAROLL VIVIANA HERNANDEZ SUA  
C. C. No. 1.105.677.343 del Espinal - Tolima  
T. P. No. 232.474 del C. S. de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. SECRETARIA. Purificación, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se imprimió del correo institucional, el anterior escrito interponiendo recursos, constante de Dos (2) folios, el cual fue enviado por la Dra. Caroll Viviana Hernández Súa. Lo agrego al proceso respectivo, para efectos legales y oportunamente pasará al Despacho.



JACKELINE GARCIA DIAZ  
Secretaria.

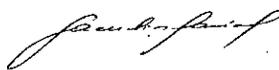
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
PURIFICACION – TOLIMA

SECRETARIA

Purificación, marzo 04 de 2021.

El 03 de marzo de 2021, a las 5:00 p.m., venció el término de EJECUTORIA, del auto anterior, habiendo presentado la apoderada de la parte ejecutada, Recurso de Reposición y en subsidio expedición de copias.

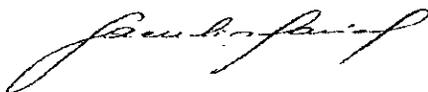
Feridos e inhábiles: Febrero 27 y 28 Ctes.



JACKELINE GARCIA DIAZ  
Secretaria.

TRAMITE RECURSO DE REPOSICION  
FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. SECRETARIA. Purificación, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021). Hoy a las 8 a.m., se fija en lista el presente proceso por UN DIA, con el fin de correr traslado por el término de TRES DIAS, del Recurso de Reposición, presentado por la apoderada de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 110 y 319 del C. General del Proceso.



JACKELINE GARCIA DIAZ  
Secretaria